

ENCUESTA CÓDIGO PAÍS CENTROABASTOS S.A. VIGENCIA 2024

I. DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS

1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

SI. Se cumple con la recomendación con corte a 31 de diciembre de 2023. La Junta Directiva realizada el 20 de diciembre de 2017, aprobó por unanimidad el Código de Mejores Prácticas Corporativas de Centroabastos S.A., con el fin de acoger las recomendaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia; que para su aplicación y publicidad se hizo necesario elevar a Directiva Gerencial (No. 060 del 02 de febrero de 2018) y de esta forma integrar las mejores prácticas en materia de transparencia, gobernabilidad y control, con el fin de generar confianza entre los accionistas de Centroabastos S.A. y para el conocimiento de ellos y del público en general, se encuentra en la página web empresarial, en el cual se puede validar, que su título primero, establece los Derechos y trato equitativo de los accionistas. Igualmente, los derechos de los accionistas se encuentran establecidos en la normativa que regula la materia, en los Estatutos Sociales de la organización, documento también disponible en nuestra página web.

1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.

NO. La información y comunicación con los accionistas, se encuentra contemplado en la Directiva Gerencial No. 060 de 2018 - Código de Mejores Prácticas Corporativas-, numeral 4 en donde se describe, que Centroabastos S.A. cuenta con una página web de fácil acceso, con un vínculo exclusivo para Gobierno Corporativo y adicionalmente, se dispone de permanente atención personalizada en la oficina de la Subgerencia Jurídica y Operativa, en donde se reciben sus opiniones y sugerencias sobre el desarrollo de Centroabastos S.A. o aquellas asociadas a su condición de accionistas, área encargada de suministrar y canalizar la información de interés para accionistas e inversionistas. Igualmente, en el numeral 4.6 del mismo documento, se describe el procedimiento respecto del derecho de auditorías y en los Estatutos Sociales artículo 29, se regula lo concerniente al derecho de inspección por parte de los accionistas. Sin embargo, la Junta Directiva no ha aprobado un procedimiento concreto para este fin.

2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público con claridad, exactitud e integridad las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.

SI. CENTROABASTOS S.A., da a conocer al público de manera permanente la clase de acciones emitidas a través de su página web www.centroabastos.com , en el link de Composición Accionaria, información que detalla con claridad y exactitud las distintas clases de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva que dispone la organización; así mismo, en este link se tiene acceso a los Estatutos de la organización en donde claramente en el artículo 15, se describe los derechos de los accionistas.

3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.

SI. La recomendación está contemplada en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, numeral 3.1.

4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podría incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.

NO. De manera inicial la Centroabastos S.A. enfoca la difusión de sus comunicaciones en el idioma nativo donde tiene sus operaciones, que es el español; de esta forma, en su página web se cuenta con un link denominado Gobierno Corporativo en donde se dispone de información en relación a los accionistas; no obstante, se evaluará la posibilidad de implementar una versión en inglés de la página web.

4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.

SI. Se cumple con la recomendación ya que en la página web, los accionistas encuentran información para ellos, así mismo a través de la Oficina de la Subgerencia Jurídica y Operativa se atienden todas sus inquietudes y consultas, se realizan reuniones periódicamente por sectores para dar información de interés, y/o recibir sugerencias o comentarios sobre el desarrollo de la sociedad, así como también se difunden circulares informativas.

4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc).

NO. No se cuenta con soportes de reuniones que sean de carácter TRIMESTRAL y exclusivamente para presentar resultados trimestrales, es importante mencionar que la actividad se realiza aprovechando reuniones que se realizan por sectores o bodegas convocadas por otras temáticas; se cumple parcialmente con la recomendación de la presentación de los estados financieros y demás información relevante, a través de las reuniones que eventualmente se realizan y a través del sistema de información relevante de la Superfinanciera.

4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc..

NO. No se cuenta con soportes de reuniones que sean de carácter trimestral, y exclusivamente para presentar resultados trimestrales, es importante mencionar que la actividad se realiza aprovechando reuniones que se realizan por sectores o Bodegas convocadas por otras temáticas, se cumple parcialmente con la recomendación de la presentación de los estados financieros y demás información relevante, a través de las reuniones que eventualmente se realizan y a través del sistema de información relevante de la Superfinanciera.

4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podría determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).].

SI. La recomendación está documentada en los Estatutos de la sociedad, en el artículo número 15 parágrafo 3.

4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación.

SI. La recomendación está documentada en los Estatutos de la Sociedad en el artículo 15 parágrafo 3: “Un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital suscrito podrán presentar una solicitud ante la Junta Directiva para que se realicen auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad de acuerdo con la reglamentación interna que expida la Junta Directiva.”

Igualmente, en la Directiva Gerencial No. 060 del 02 de febrero de 2018, Código de Mejores Prácticas Corporativas de Centroabastos S.A., en su título I, numeral 4. Información y comunicación

con los accionistas, se establecen seis recomendaciones y en su numeral 4.6. se hace énfasis, al ejercicio del derecho de las auditorías especializadas.

5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.

SI. En la Junta Directiva realizada el 20 de diciembre de 2017, fue aprobado por unanimidad el Código de Mejores Prácticas Corporativas de Centroabastos S.A., para su aplicación y publicidad se hizo necesario elevar a Directiva Gerencial (No. 060 del 02 de febrero de 2018); documento a partir del cual, lo estipulado en la recomendación se tuvo en cuenta, y se evidencia en las cartas de aceptación de la nueva Junta Directiva que fue elegida en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, celebrada el pasado 29 de marzo de 2023 para el periodo 2023 a 2025.

6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno - asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia - los órganos y posiciones individuales clave, así- como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, ya que la ley comercial define que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A.

6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2..

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o

controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A.

7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.

SI. Si se cumple con la recomendación ya que el artículo 58 de los Estatutos prevé una cláusula compromisoria para constituir un Tribunal de arbitramento en caso de que existan diferencias entre los accionistas y la Sociedad o los Accionistas entre sí.

II ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.

NO. Por la liberalidad de la Asamblea de la Organización las medidas I, II, III no han sido incluidas en los Estatutos de la Sociedad. De igual manera, se aclara que la Junta Directiva no goza de remuneración; por ende, no habrá lugar a fijar una política general de remuneración.

9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atraen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos están perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.

NO. El Reglamento de Asamblea fue aprobado en la reunión celebrada el pasado 27 de marzo de 2019 con vigencia a partir de su aprobación; sin embargo, este reglamento no abarca reglamentación relacionada con la preparación de la información, por ende, no puede entenderse como adoptada en su integralidad.

10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos

legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación.

NO. La recomendación no se cumple por cuanto en la sociedad estos plazos previos para convocatorias ordinarias y extraordinarias de las reuniones de Asamblea General de Accionistas, se realizan de acuerdo y conforme a los términos legales estipulados en el Código de Comercio.

10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.

SI. Adicional a la publicación en periódico de amplia circulación, la convocatoria se publica en la página web corporativa, redes sociales, y se difunde a través de la circular informativa "Infoabastos" al interior de las instalaciones donde se encuentran gran parte de los accionistas de la sociedad.

10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

NO. La recomendación no se cumple por cuanto la sociedad respeta los plazos legales establecidos convocatorias ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y se ciñe a lo estipulado por la ley comercial, la cual exige únicamente que en la convocatoria se incluya con precisión los puntos a tratar en el orden del día, sin embargo, en caso de que un accionista dentro del término para ejercer el derecho de inspección se acerque para obtener información sobre la propuesta de la Junta Directiva en relación con algún punto del orden del día en específico, la sociedad siempre está dispuesta a suministrarla.

10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.

SI. La recomendación se encuentra adoptada en el numeral 9.4 del Código de Mejores Prácticas Corporativas de CENTROABASTOS S.A, Directiva Gerencial No. 060 de 2018.

10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios".

SI. Se cumple con la recomendación en el numeral 9.5 del Código de Mejores Prácticas Corporativas de la organización, (Directiva Gerencial No. 060 de 2018).

10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

SI. Se cumple con la recomendación en el numeral 9.6 del Código de Mejores Prácticas Corporativas de la organización.

10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.

SI. Se cumple con la recomendación ya que está taxativamente señalada en los Estatutos Sociales en el artículo 15.

10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

SI. Se ha adoptado por la Asamblea General de Accionistas en la reunión donde se aprobó el Reglamento de Asamblea artículo No. 13 inciso 2.

10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

NO. Se ha adoptado por la Asamblea General de Accionistas en la reunión donde se aprobó el Reglamento de Asamblea, con la diferencia de que el tiempo de antelación ya que la recomendación pide 15 días y Centroabastos adoptó 10 días.

10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.

SI. Se ha adoptado por la Asamblea General de Accionistas en la reunión donde se aprobó el Reglamento de Asamblea en el artículo No. 14.

10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.

SI. En la página web corporativa, se dispone de un link, con el fin que los accionistas puedan acceder a toda la información relacionada con la realización de la Asamblea (convocatoria, reglamento, estatutos, modelo de carta de representación, etc.) e igualmente se puede acceder al informe de gestión de la respectiva vigencia en donde se encuentra plasmada toda la información soporte y referente a los puntos tratados en el orden del día.

10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.

NO. No se adopta por liberalidad de la Asamblea General de Accionistas por lo tanto la sociedad se somete a las disposiciones legales en esa materia.

10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluir la información privilegiada en el Ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.]

SI. La recomendación se encuentra adoptada en el punto 9.9 del Código de Mejores Prácticas Corporativas.

10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.

SI. La recomendación se encuentra adoptada en el punto 9.10 del Código de Mejores Prácticas Corporativas.

11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.

SI. Se cumple con la recomendación según lo estipulado en el Artículo 32 Parágrafo 1 de los Estatutos Sociales de la organización.

11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

SI. La sociedad difunde un modelo de carta de representación, de igual manera se publica en la página web.

12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

SI. Se cumple la recomendación la cual se estipula en el Reglamento de Asamblea, artículo No. 2 y en la Directiva Gerencial No. 060 del 02 de febrero de 2018, Código de Mejores Prácticas Corporativas de Centroabastos S.A., en su título II, numeral 11.1 Asistencia de otras personas además de los accionistas, exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas. Igualmente, el Reglamento de la Asamblea lo establece.

III JUNTA DIRECTIVA

13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.

NO. Los Estatutos Sociales contemplan las funciones que no pueden ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, sin embargo, no se contemplan todas las señaladas en la recomendación, sólo se contemplan seis (6) de ellas, en el párrafo del artículo 46.

13.2. Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las Empresas Subordinadas, cuando la sociedad actúa como matriz de un Conglomerado, estas funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Conglomerado en su conjunto.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, ya que la ley comercial define que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A.

14.1. La Junta Directiva ha aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, y sus deberes y derechos. El cual es difundido entre los accionistas, y cuyo carácter es vinculante para los miembros de la Junta Directiva.

SI. Si se cumple la recomendación, la Junta Directiva tiene aprobado el reglamento interno que regula su organización y funcionamiento, así como las funciones, responsabilidades, derechos y deberes de sus miembros y de sus dignatarios. De la misma forma, desde el numeral 12 hasta el numeral 19 del Código de Mejores Prácticas corporativas de la sociedad, se establecen las funciones, dimensiones, conformación, y otros aspectos relativos al cumplimiento de esta medida.

15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva.

NO. No se cumple con la recomendación, ya que estatutariamente si se prevé la figura del Miembro Suplente en la Junta Directiva.

16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación.

SI. Si se cumple la recomendación, Centroabastos S.A. en su página web corporativa, ha publicado la clasificación de los miembros de Junta Directiva, en donde la sociedad identifica el origen de todos los miembros de la Junta Directiva.

16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.

NO. No se contempla la existencia de este tipo de comité.

16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, están en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.

NO. En la normatividad interna de la empresa, no se ha establecido un perfil profesional como tal, sin embargo, en el Reglamento de la Junta Directiva se establecen algunas calidades que deben ostentar los miembros.

16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.].

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto no se encuentra documentada expresamente, sin embargo, si se realiza una evaluación sobre los criterios que exige la recomendación.

16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble

declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.].

NO. La recomendación no se cumple, sin embargo, se encuentra en estudio por parte de la Junta Directiva para que allá se determine la posibilidad de su inclusión en el reglamento de Junta Directiva, vista como la doble declaración de independencia que sugiere la recomendación

16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.

NO. No se cumple con la recomendación ya que la sociedad no ha considerado conveniente la creación del comité que la misma sugiere.

16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

NO. No se cumple con la recomendación ya que la sociedad ha considerado que basta con la presentación que cada candidato hace en la reunión respectiva, frente a los accionistas

17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.

NO. No se cumple con la recomendación, ya que la Asamblea ha decidido que mínimo un 25% de los miembros deben ser independientes, según el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.

NO. No se cumple con la recomendación, ya que la Asamblea ha decidido que mínimo un 25% de los miembros deben ser independientes, según el artículo 37 de los Estatutos Sociales

18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1

NO. Algunas funciones del Presidente de la Junta Directiva se encuentran contempladas en el Reglamento de Junta Directiva, sin embargo, no son todas aquellas las que establece la recomendación.

18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.

NO. Dentro del reglamento de la Junta Directiva se establece las responsabilidades especiales del Presidente de la Junta Directiva que denotan su mayor responsabilidad, sin embargo, en cuanto a su remuneración no se establece nada, por cuanto ha sido política de la Asamblea de Accionistas, no determinar remuneración alguna para el ejercicio de cargos como ser miembro de Junta Directiva.

18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.

NO. No se cumple con la recomendación ya que no está taxativamente señalada en los Estatutos Sociales; por lo anterior, se encuentra en estudio por parte de la Junta Directiva, el proponer la inclusión de esta estipulación a la Asamblea General.

18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.

SI. SI se cumple con la recomendación.

18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

NO. La Junta Directiva no goza de remuneración por ende no habrá lugar a establecer un comité de nombramientos y remuneración de sus comités asesores ya que estos cargos son ad honorem.

18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.

NO. No existe como tal un Comité de Riesgos, sin embargo, parte de las labores que desempeña este Comité, son asumidas por la misma Junta Directiva y por el Comité de Auditoría.

18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.

SI. Si, se cumple con la recomendación según acta del 20 de diciembre de 2017, donde se estipuló su creación y los miembros que la integran.

18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.

SI. Si, se cumple con la recomendación ya que las funciones son asumidas por la Junta en pleno o por los Comités Técnico-Financiero, de Auditoría y/o de Gobierno Corporativo.

18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.

SI. Si se cumple la recomendación, se encuentra adoptada en el reglamento de Junta Directiva, el cual incluye la reglamentación interna de cada uno de los cuatro (4) Comités que se encontraban en funcionamiento con corte a 31 de diciembre de 2024.

18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.

NO. No se cumple con la recomendación ya que la sociedad no ha considerado la creación de Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.

SI. En el artículo 7 del Reglamento de la Junta Directiva y de sus Comités Asesores, numeral 1., "**Derecho de información:** Hace referencia a la facultad que tienen los miembros de Junta Directiva de estar permanente y oportunamente enterados de todas aquellas situaciones sobre las cuales les compete decidir o manifestarse, de acuerdo con las atribuciones legales, estatutarias y las señaladas en este reglamento." En el numeral 2, "**Derecho a contar con el auxilio de expertos en caso de**

que el tema lo amerite: Consiste en la facultad que tienen los miembros de Junta Directiva de ser asesorados por un experto, cuando el tema objeto de análisis se escape a su dominio profesional, el auxilio de expertos puede ser interno o externo, y dependerá de la misma necesidad que los miembros de Junta Directiva observen de manera previa a tomar la respectiva decisión.” Y en numeral 4, “**Derecho de inducción y capacitación en temas que lo ameriten:** Se refiere a la facultad que tienen los miembros de Junta Directiva de recibir una inducción en las labores y reglamentaciones que deben cumplir en ejercicio del cargo, por parte del secretario de Junta Directiva a nivel interno o por la persona que se considere conveniente por su conocimiento a nivel interno o externo. De igual manera implica la facultad que tienen los miembros de Junta Directiva para solicitar que sean contratadas personas que puedan brindarles capacitaciones en diversos temas que sean necesarios para la adecuada toma de decisiones.”

18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.

SI. Se cumple con la recomendación en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, específicamente en el numeral 17.7.

18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.

SI. Si se cumple la recomendación, se encuentra adoptada en el Reglamento de Junta Directiva.

18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, ya que la ley comercial define que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A.

18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.

Si. Se cumple la recomendación, se encuentra adoptada en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, en la sección correspondiente al Comité de Auditoría, en los numerales 17.9 al 17.12.

18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

Si. La medida se encuentra documentada en el Código de Mejores Prácticas corporativas.

18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.

Si. Se cumple con la recomendación ya que no se encuentra documentada expresamente en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, parágrafo del artículo 2.

18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.

NO. No se tienen implementadas en su totalidad, por consiguiente, la adopción de la recomendación es parcial.

18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).

NO. No se cumple con la recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.

NO. No se cumple con la recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

18.21. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.

NO. No se cumple con la Recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Nombramientos y Retribuciones

18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.

NO. No se cumple con la Recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Nombramientos y Retribuciones

18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.

NO. No se cumple con la recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Riesgos

18.24. A petición del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

NO. No se cumple con la recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Riesgos.

18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.

NO. No se cumple con la recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Riesgos.

18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.

SI. Se cumple con la recomendación, en el Código de Mejores Prácticas Corporativas específicamente en los numerales 17.13 y 17.14 del mismo.

18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.

NO. Se cumple de manera parcial con la recomendación en el Código de Mejores Prácticas Corporativas en el numeral 17.14 del mismo, ya que no se encuentran todas las funciones de la recomendación.

19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del Secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

NO. Se cumple con la recomendación en el Código de Mejores Prácticas Corporativas, en el numeral 18.1, pero para la vigencia encuestada no se definió plan de trabajo específicamente con los ítems que exige la recomendación

19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.

NO. No se cumple con la recomendación ya que se ha considerado adecuado la normativa vigente que estipula que la Junta Directiva debe reunirse una vez cada dos meses

19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.

NO. No se cumple con la recomendación, lo anterior, por cuanto, la Junta Directiva no ha determinado que reglamentariamente se adapte la medida, en razón a que limita el desarrollo de las reuniones y los temas a tratar, lo cual no quiere decir que la definición y el seguimiento de la estrategia de la sociedad deje de ser un tema vital y discutido con regularidad en las sesiones de la Junta

19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.

SI. Se cumple con la recomendación, la cual está estipulada en el numeral 18.1 y 18.4 del Código de Mejores Prácticas Corporativas y En el artículo 15 del Reglamento de la Junta Directiva y de sus Comités Asesores, establece: “**Periodicidad de las reuniones y otros aspectos.** De acuerdo con lo señalado en los estatutos sociales, la Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos

meses, o cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales mediante solicitud elevada al Gerente General. Las reuniones podrán ser de forma presencial en las instalaciones de la sociedad en la ciudad de Bucaramanga, no presenciales, o mixtas, según las circunstancias previas a las reuniones de Junta. Centroabastos deberá establecer las condiciones mínimas para la ejecución de las reuniones cuando sean no presenciales o mixtas. Los miembros de Junta serán responsables de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta.

En lo posible en la primera reunión de cada anualidad la Junta Directiva aprobará un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.”

Para la vigencia del año 2024 según consta en el acta No. 01 de fecha 21 de febrero de 2024 se aprobó el calendario de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pudiera reunirse cuantas veces sea necesario.

19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.

SI. Si se cumple la recomendación, se encuentra adoptada en el Reglamento de Junta Directiva, en el artículo 7 del Reglamento de la Junta Directiva y de sus Comités Asesores, numeral 1., “**Derecho de información:** Hace referencia a la facultad que tienen los miembros de Junta Directiva de estar permanente y oportunamente enterados de todas aquellas situaciones sobre las cuales les compete decidir o manifestarse, de acuerdo con las atribuciones legales, estatutarias y las señaladas en este reglamento.”

El artículo 15, inciso tercero del Reglamento de Junta Directiva también señala: “La Gerencia General enviara a los miembros principales y suplentes, en un término no inferior a cinco (5) días calendario, los documentos soporte de los temas que se trataran en la sesión de Junta Directiva, con el fin de que los mismos puedan analizarlos con detenimiento y tomar decisiones objetivas en beneficio de la sociedad.”

19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.

SI. Se cumple con la recomendación se encuentra documentada expresamente en el Reglamento de la Junta Directiva.

19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

NO. No se adopta sin embargo es de resaltar que a pesar de que la Gerencia General suscribe la citación donde se estipula el orden del día, ello no implica que este no sea consensuado junto con el presidente de la Junta Directiva

19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.

SI. En el informe de Gobierno Corporativo se publica la participación de los miembros de la Junta Directiva y sus Comités en sus respectivas sesiones.

19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.

NO. La entidad no ha adoptado un procedimiento para llevar a cabo en integralidad todos los aspectos que contempla la recomendación. Se está estudiando su adopción

19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.

NO. No se cumple con la recomendación, lo anterior, por cuanto, la Junta Directiva no ha determinado que reglamentariamente se adapte la medida

20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.

SI. Si se cumple en el Reglamento de Junta Directiva y Comités Asesores, en su Capítulo I, Actuaciones.

20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.

SI. En el Reglamento de la Junta Directiva.

20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.

SI. En el Reglamento de Junta Directiva.

21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.

SI. Se cumple y esta descrito en los Estatutos Sociales de la entidad, exactamente en su artículo 42, y en el reglamento de la Junta Directiva artículo 14, se amplía este precepto.

21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.

NO. No se cumple con la recomendación, lo anterior, por cuanto, la Junta Directiva no ha determinado que reglamentariamente se adapte la medida.

21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un "mapa de Partes Vinculadas" de los Administradores.].

NO. No se cumple con la recomendación, lo anterior, por cuanto, la Junta Directiva no ha determinado que reglamentariamente se adapte la medida

21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarán al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.

NO. No se cumple con la recomendación ya que no se encuentra documentada expresamente en el Reglamento de la Junta Directiva, sin embargo, se encuentra en estudio por parte del mismo órgano, su posible implementación dentro del reglamento, taxativamente, tal como lo exige la recomendación

21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad No. 24 (NIC 24).

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de

adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto, actualmente no se prevee remuneración alguna en el ejercicio de dichos cargos por estipulación de la Asamblea

23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.

NO. No se cumple con la recomendación, la Junta Directiva no ha adaptado ni creado políticas de remuneración para sus miembros, por cuanto, actualmente no se preveía remuneración alguna en el ejercicio de dichos cargos por estipulación de la Asamblea

23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.

NO. No se cumple con la recomendación, la Junta Directiva no ha adaptado ni creado políticas de remuneración para sus miembros, por cuanto, actualmente no se preveían remuneración alguna en el ejercicio de dichos cargos por estipulación de la Asamblea

23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.].

NO. No se cumple con la recomendación, la Junta Directiva no ha adaptado ni creado políticas de remuneración para sus miembros, por cuanto, actualmente no se preveía remuneración alguna en el ejercicio de dichos cargos por estipulación de la Asamblea.

23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.

NO. No se cumple con la recomendación, la Junta Directiva no ha adaptado ni creado políticas de remuneración para sus miembros, por cuanto, actualmente no se preveía remuneración alguna en el ejercicio de dichos cargos por estipulación de la Asamblea.

24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del Presidente de la sociedad).

SI. Los estatutos sociales establecen claramente las funciones de la Junta Directiva encaminadas a estrategia, supervisión, gobierno y control, y las del Gerente General se encuentran señaladas, las cuales van encaminadas al giro ordinario de los negocios de la sociedad.

24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.

SI. Los estatutos sociales establecen claramente las funciones de la Junta Directiva encaminadas a estrategia, supervisión, gobierno y control y las del Gerente General se encuentran señaladas por aparte, las cuales van encaminadas al giro ordinario de los negocios de la sociedad.

24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente

de quien haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.

NO. Anualmente se realiza una evaluación de desempeño a los miembros de la Alta Gerencia por parte del Gerente General, sin embargo, los miembros de la alta gerencia, son designados por el Gerente General y no por la junta directiva, a excepción del mismo cargo de Gerente General

24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto, las funciones inherentes al Representante Legal de la sociedad no son susceptibles de ser delegadas

24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.

NO. No se cumple con la Recomendación por cuanto la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación del Comité de Nombramientos y Retribuciones

24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto, la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación de la política de remuneración, en primera medida porque los miembros de la Junta no gozan de la misma, lo cual hace inocuo tener una reglamentación para algo que no existe, y, con respecto a la remuneración de los miembros de la Alta Gerencia, no ha considerado implementarla, a pesar de que se tienen en cuenta criterios de estudio, experiencia e importancia de los cargos para fijar las asignaciones salariales, circunstancias que están contempladas en los respectivos manuales de funciones de los cargos

24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto, la Junta Directiva en su deliberación no ha determinado la creación de la política de remuneración, en primera medida porque los miembros de la Junta no gozan de la misma, lo cual hace inocuo tener una reglamentación para algo que no existe

IV ARQUITECTURA DEL CONTROL

25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.

SI. En Centroabastos S.A., se comunica hacia abajo y en horizontal la cultura, la filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que la organización considera los riesgos y las actividades de control en su actividad. Igualmente, existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (Alta Gerencia y Junta Directiva), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control. De esta forma, la Alta Gerencia involucra a toda la organización, resaltando la responsabilidad ante la gestión de riesgos y definición de controles; en donde la planta de personal entiende su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles; así como, su contribución individual en relación con todo el equipo de trabajo. 02-02-2018

25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todas las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que sería su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.

SI. En Centroabastos S.A., la Junta Directiva a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control; la labor del monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, ayuda a asegurar que los riesgos claves de negocio están siendo gestionados apropiadamente y que el sistema de control interno de Centroabastos S.A., está siendo operado efectivamente; involucrando de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias

de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por Centroabastos S.A.

El Comité de Auditoría rinde periódicamente informes a la Junta Directiva, cuerpo colegiado que realiza el respectivo análisis y se pronuncia al respecto; así mismo, todos los miembros del Comité de Auditoría son igualmente miembros de la Junta Directiva. Entre las herramientas utilizadas por el Comité de Auditoría para realizar seguimiento a aspectos relevantes, se encuentra una matriz en donde se validan las acciones tomadas la organización respecto a las observaciones planteadas por la Revisoría Fiscal en sus diversos informes a la Junta Directiva.

26.2. La sociedad cuenta con un mapa de riesgos entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.

SI. Centroabastos S.A., cuenta con una matriz de riesgos que hace parte integral del Sistema de Gestión de Calidad; es revisada y actualizada periódicamente por los líderes de cada una de las gestiones y se realiza seguimiento a través de las auditorías internas realizadas por un auditor y las auditorías externas generadas por el ente certificador; informes que son insumo para el Comité de Auditoría y por ende para la Junta Directiva, en la toma de decisiones.

26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto, la entidad no cuenta con una política de administración de riesgos, sin embargo, el Comité de auditoría fija en sus actas los criterios o directrices para lograr una eficiente administración de los riesgos

26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.

NO. No se cumple con la recomendación, lo anterior, por cuanto, la Junta Directiva no ha determinado que reglamentariamente se adapte la medida

26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto actualmente la entidad no cuenta con una política de administración de riesgos expresamente señalada, pero si se cuenta con un mapa de riesgos que contempla en integralidad las contingencias que pueden afectar a la sociedad y probabilidades de ocurrencia, planteado por áreas y teniendo en cabeza al Gerente General,

configurándose un análisis completo de ellos

26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.

NO. No se cumple con la recomendación, por cuanto actualmente la entidad no cuenta con una política de administración de riesgos expresamente señalada, pero si se cuenta con un mapa de riesgos que contempla en integralidad las contingencias que pueden afectar a la sociedad y probabilidades de ocurrencia, planteado por áreas y teniendo en cabeza al Gerente General, configurándose un análisis completo de ellos

26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO Chief Risk Officer) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.

SI. El Comité de Auditoría los criterios o directrices para lograr una eficiente administración del control interno, y el Comité está conformado por miembros de la Junta Directiva.

27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.

SI. El Comité de Auditoría determina los criterios o directrices para lograr una eficiente administración del control interno, y el Comité está conformado por miembros de la Junta Directiva.

27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la "capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones".

SI. Si se cumple con la recomendación, ya que se encuentra estipulada en el manual de funciones de cada cargo, donde se expresa dentro de las responsabilidades generales de todos los trabajadores, lo siguiente: Practicar el autocontrol y responder ante su superior inmediato por la aplicación de las disposiciones del Sistema de Control Interno a los procesos y actividades que conforman sus funciones.

28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así- como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.

SI. Se cumple y esta descrito en el Código de Mejores Prácticas corporativas.

28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control.

SI. Se cumple y esta descrito en el Código de Mejores Prácticas Corporativas.

28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.

SI. Se cumple y esta descrito en el Código de Mejores Prácticas corporativas.

28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o "whistleblowers", que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.

SI. Se cumple, a través de la Directiva Gerencia No. 099 de diciembre de 2022, se establece el protocolo para denuncias, quejas o reclamos, presentadas por las partes interesadas de la organización y con la actualización de la página web corporativa se dispone de un link de fácil acceso.

29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.

SI. Se cumple y está descrito en el Código de Mejores Prácticas Corporativas.

29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.

SI. Se cumple y está descrito en el Código de Mejores Prácticas Corporativas.

29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.

NO. Se encuentra contemplado dentro del Reglamento del Comité de Auditoría y en el manual de responsabilidades y procedimientos del Director de Control Interno, pero no contempla al pie de la letra lo solicitado o recomendado en la medida

29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.

NO. No se cumple con la recomendación, lo anterior, por cuanto, la Junta Directiva no ha determinado que reglamentariamente se adapte la medida

29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.

NO. El responsable de la auditoría interna es nombrado por el Gerente General, sin mediar propuesta del Comité de Auditoría y su renuncia o remoción no es comunicada al mercado, ya que la misma Asamblea de accionistas puso en cabeza del Gerente General el proveer los cargos de planta de la sociedad, incluyendo al Director de Control Interno

29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.

SI. Si se cumple con la recomendación, se encuentra contemplada en los Estatutos Sociales, ya que allí se prevé que la designación del Revisor Fiscal debe ser realizada por la Asamblea General de Accionistas.

29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas off-shore.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.

SI. Se da cumplimiento a lo que estipula la normatividad legal y a lo estipulado por los Estatutos Sociales, y su independencia de la administración de la sociedad la garantiza el hecho de que sea nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años.

SI. En los Estatutos Sociales establece que el Revisor Fiscal es elegido por un período igual al de la Junta Directiva, es decir dos (2) años, sobre los cuales se puede hacer reelegir una única vez, lo cual implica que si se cumple con la recomendación.

29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.

NO. Se ha considerado que estipular esta recomendación de manea obligatoria genera un condicionamiento en la asignación de personal que emplea la firma de Revisoría Fiscal electa, siendo esta una circunstancia que le atañe exclusivamente a dicha empresa. Lo que la sociedad estima con

mayor relevancia es que se cumpla con el plan anual de auditoría.

29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

SI. Se cumple y esta descrito en el Código de Mejores Prácticas Corporativas.

29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

SI. En la página web de la organización se dispone de una pestaña relacionada con Gobierno Corporativo y al desplegarla, encontramos de inmediato la opción de Revisoría Fiscal, allí se mantiene la publicación de la certificación por honorarios expedida por el representante legal de la firma que está ejerciendo esta labor. Se publica en la página web de la sociedad.

V. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.

NO. No se cumple con la recomendación, de la manera en la que esta lo exige, se ha optado por ceñirse a lo reglamentado por la Ley en materia de acceso a la información.

30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la

situación actual de CENTROABASTOS S.A.

31.1. De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.

SI. Se cumple y esta descrito en el Código de Mejores Prácticas corporativas.

31.2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de Énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

SI. Se cumple y esta descrito en el Código de Mejores Prácticas Corporativas.

31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública así como la mención a la realización de operaciones off-shore.

NO. No se cumple con esta recomendación atendiendo a las condiciones actuales de la sociedad, en concordancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, básicamente porque la entidad no clasifica dentro de los factores que determinan la existencia de una matriz o subordinada, que pueda inferir partes vinculadas ya que la ley comercial define que una sociedad sería subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serían su matriz o controlante, caso en el cual aquella se llamaría filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, situaciones que no concurren en la situación actual de CENTROABASTOS S.A

32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que considere relevante para inversionistas y clientes.

SI. Se cumple la medida, se publica en la información relevante de la Superfinanciera.

32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma amigable, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.

SI. Nuestra página web corporativa cuenta con una sección específica relacionada con aspectos e información de Gobierno Corporativo.

32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.

SI. Se cumple la medida.

32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general, son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.

SI. Se cumple con la recomendación ya que los soportes si cuentan con esas características, cuando son publicados en página web o en el aplicativo de información relevante.

32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control se complementa con un informe de gestión del riesgo.

NO. No se cumple con la recomendación, porque no se considera que la empresa sea de gran tamaño y complejidad.

33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de documentos de cierre de ejercicio.

NO. Para la vigencia del periodo encuestado 2023, como parte de los documentos de cierre de ejercicio se preparará el informe anual de Gobierno Corporativo el cual es validado previamente por la Junta Directiva e igualmente hará parte del informe de gestión que es presentado por la Junta Directiva ante la Asamblea General de Accionistas.

33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.

NO. El informe de Gobierno Corporativo de la vigencia 2024, se preparará de acuerdo al numeral 30.3 Del Código de Buenas Prácticas Corporativas y se describirá su funcionamiento y cambios

relevantes presentados durante la vigencia, el cual estará previamente validado por la Junta Directiva en la sesión del mes de febrero de 2025.

33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos. La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.

NO. El informe de Gobierno Corporativo de la vigencia 2024, se preparará de acuerdo con el numeral 30.3 Del Código de Buenas Prácticas Corporativas y se describirá su funcionamiento y cambios relevantes presentados durante la vigencia, el cual estará previamente validado por la Junta Directiva en la sesión del mes de febrero de 2025.